

ADD

RESOLUCIÓN 365 (CMR-23)

**Aplicación provisional del Reglamento de Radiocomunicaciones para la
introducción de nuevas redes de satélites geoestacionarios en el
Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos**

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (2023, Dubái),

considerando

- a) la demanda cada vez mayor de funciones de comunicaciones del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) para mejorar la seguridad marítima;
- b) que el Comité de Seguridad Marítima (CSM) de la Organización Marítima Internacional (OMI), en su resolución MSC.529(106), reconoció un nuevo sistema de comunicaciones móviles por satélite en la órbita de los satélites geoestacionarios (OSG)¹ para el uso de un sistema regional de mensajería en el SMSSM limitado a la zona de servicio comprendida entre 75° E y 135° E de longitud y 10° N y 55° N de latitud, denominado en lo sucesivo «las Redes OSG». Es necesario que el proceso de coordinación se complete antes de que este sistema OSG comience a prestar servicios de SMSSM;
- c) que la CMR-23 consideró un marco revisado del Reglamento de Radiocomunicaciones para reflejar las frecuencias para el SMSSM de forma provisional en el Apéndice **15** y en los Artículos **5** y **33**,

considerando además

- a) que las Redes OSG funcionan actualmente en asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias de la UIT con arreglo al número **11.41**, (véase el Anexo 1);
- b) que las atribuciones al servicio móvil por satélite (SMS) a título primario en las bandas de frecuencias 1 614,4225-1 618,725 MHz o 1 616,3-1 620,38 MHz y 2 483,59-2 499,91 MHz también se utilizan para sistemas de satélites no geoestacionarios (no OSG) del SMS y del servicio de radiodeterminación por satélite (SRDS) que funcionan en la misma zona de servicio reconocida y que se requiere una mayor coordinación con estos sistemas de satélite y redes de satélite notificados, identificados con arreglo al número **9.27**;
- c) las posibles repercusiones de los resultados del proceso de coordinación y los avances tecnológicos relacionados con la identificación de frecuencias para servicios de seguridad del SMSSM prestados por redes OSG,

¹ El sistema descrito en el este documento se refiere al Sistema de Servicio de Mensajes BeiDou, reconocido por la OMI para su uso en el SMSSM.

observando

- a) que las disposiciones reglamentarias para la coordinación de frecuencia y la notificación de cualquier red y sistema de satélite figuran en los Artículos **9** y **11**;
- b) que varios sistemas de satélites han cumplido las disposiciones de los Artículos **9** y **11**, y operan en las mismas bandas de frecuencias;
- c) la coordinación en curso que llevan cabo las Redes OSG y los sistemas no OSG pertinentes, de conformidad con el Artículo **9** y las Reglas de Procedimiento pertinentes;
- d) que es necesario que la administración notificante de las Redes OSG aborde los problemas con los sistemas existentes, de conformidad con el número **9.27** antes del inicio del servicio SMSSM (es decir, que logre la compatibilidad entre los sistemas pertinentes y resuelva el problema de interferencia perjudicial identificado),

reconociendo

- a) que las Redes OSG deben coordinarse conforme a los números **9.7** y **9.11A**;
- b) que las Redes OSG no causarán interferencias perjudiciales ni reclamarán protección contra las asignaciones de frecuencias en que se basen de las conclusiones desfavorables hasta que se haya completado la coordinación y notificación de frecuencias;
- c) los sistemas no OSG con fecha de protección anterior y que operan en las mismas bandas de frecuencias que las Redes OSG están experimentando interferencias perjudiciales, como se indica en in UIT2023-63161 (recibido el 17-08-2023), USA2023-63567 (recibido el 14-09-2023), F2023-63644 (recibido el 25-09-2023), USA2023-64675 (recibido el 15-11-2023), F2023-64822 (recibido el 23-11-2023) y F2023-64912 (recibido el 30-11-2023),

reconociendo además

- a) que la realización satisfactoria de la coordinación con todos los sistemas de satélite necesarios garantiza el funcionamiento fiable de un servicio SMSSM;
- b) que los sistemas del SMSSM deben protegerse de las interferencias perjudiciales para garantizar la seguridad de la vida en el mar,

resuelve

- 1 que las disposiciones de la presente Resolución sólo se apliquen a las Redes OSG reconocidas para su utilización en el SMSSM identificado en el *considerando b*);
- 2 que se elimine cualquier interferencia perjudicial identificada;
- 3 que las Redes OSG completen completar satisfactoriamente la coordinación de sus asignaciones de frecuencias con los sistemas no OSG pertinentes del *considerando además b*), de conformidad con los Artículos **9** y **11**, antes de empezar a prestar los servicios SMSSM;
- 4 que la coordinación de las asignaciones de frecuencias utilizadas para los servicios SMSSM por las Redes OSG sólo se considere finalizada una vez que se hayan suprimido, con arreglo al número **11.41B**, las observaciones e indicaciones correspondientes relativas a las asignaciones para las que una conclusión desfavorable propició su inscripción en virtud del número **11.41**;

5 que se lleve a cabo un examen de las bandas de frecuencias previstas en los números **5.368** y **5.372A**, el Artículo **33** y el Apéndice **15** en sentido Tierra-espacio para el SMSSM en la primera Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones que se celebre tras la conclusión del proceso de coordinación al que se hace referencia en el *resuelve* 3 para determinar la banda de frecuencias correspondiente;

6 que las disposiciones reglamentarias a que se hace referencia en el *considerando c)* entren en vigor a partir de la fecha en que se hayan aplicado satisfactoriamente los *resuelve* 1 a 5 *supra*,

insta a las Administraciones responsables de las respectivas notificaciones de satélite

1 a hacer el máximo esfuerzo para suprimir cualquier interferencia perjudicial y a participar en la coordinación de frecuencias con otras administraciones interesadas, con el fin de completar la coordinación antes de la CMR-27;

2 a presentar los Informes sobre la resolución de cualquier interferencia perjudicial identificada y sobre los avances en la coordinación de frecuencias a la Oficina de Radiocomunicaciones (BR), antes de la CMR-27;

3 a cooperar para abordar cualquier posible problema relacionado con la coordinación del SRDS en la banda de frecuencias 2 483,5-2 500 MHz,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que informe a la CMR-27 el estado de la aplicación de esta Resolución y de cualquier dificultad que surja;

2 que siga de cerca, en la medida de lo posible, los avances de la coordinación de frecuencias entre las Administraciones involucradas y tomar las medidas adecuadas, en el marco del mandato de la BR para contribuir a la aplicación de la presente Resolución;

3 que publique las Cartas Circulares de la UIT para confirmar que se ha llevado a cabo la coordinación de frecuencias entre todas las Administraciones pertinentes de conformidad con el *resuelve* 3,

encarga a la Secretaria General

que señale esta Resolución a la atención de la Organización Marítima Internacional (OMI) y a otros organismos internacionales y regionales interesados.

ANEXO 1 A LA RESOLUCIÓN 365 (CMR-23)

**Lista de notificaciones de redes de satélites geostacionarios
asociadas a las redes OSG**

Posición orbital	Red de satélites	Sección especial (el enlace de servicio del BDMSS)
58,75° E	COMPASS-58.75E	CR/C/798 MOD-1 CR/C/798 MOD-2 Parte II-S
80° E	CHINASAT-31	AR11/C/2674 Parte II-S
	COMPASS-80E	CR/C/799 MOD-5 Parte II-S
110,5° E	CHINASAT-33	AR11/C/2676 Parte II-S
	COMPASS-110.5E	CR/C/800 MOD-1 CR/C/800 MOD-2 Parte II-S
140° E	CHINASAT-32	AR11/C/2675 Parte II-S
	COMPASS-140E	CR/C/801 MOD-1 CR/C/801 MOD-2 Parte II-S
160° E	COMPASS-160E	CR/C/1526 MOD-1 CR/C/1526 MOD-2 Parte II-S